

Jueves, 25 de noviembre de 2021

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Portaje

**ANUNCIO. Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos y eliminación de los mismos.**

Por acuerdo del Pleno Municipal de Portaje, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 30 de Septiembre de 2021, se aprobó la modificación de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos y eliminación de los mismos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo en que ha permanecido expuesto al público, dicho acuerdo queda automáticamente elevado a definitivo, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 s) de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la " TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS", que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la cita Ley 39/88.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y



Jueves, 25 de noviembre de 2021

locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

4. A tenor de lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de Abril.

5. El ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1955, a fin de garantizar la salubridad ciudadana.

6. Procede igualmente la imposición de esta tasa por tratarse de un servicio público que cuenta con la reserva en favor de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la Ley 7/85, de 2 de Abril.

### Artículo 3. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario/a o de usufructuario/a, habitacionista, arrendatario/a o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto/a del/la contribuyente el/la propietario/a de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los/as usuarios/as de aquellas, beneficiarios/as del servicio.



Jueves, 25 de noviembre de 2021

Artículo 4.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local que se determinara en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos.

2. A tal efecto, se aplicara la siguiente Tarifa:

En todas las categoría de calles:

Por cada vivienda: 58,00 €

Por cada local industrial o comercial: 125,50 €

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar.

Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

Artículo 5. Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengaran el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengara el primer día del año siguiente.

Artículo 6. Declaración de ingreso.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los/as sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentado, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer periodo.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevaran a cabo en ésta las modificaciones correspondientes que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.



Jueves, 25 de noviembre de 2021

3. El cobro de las cuotas se efectuara anualmente, mediante recibo derivado de la matricula o Padrón cobratorio.

4.- El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidad, instituciones, y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 30 de Septiembre, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Portaje, 22 de noviembre de 2021  
Diego Alejandro Pulido Sánchez  
ALCALDE-PRESIDENTE

